

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución 131-0320-2019 del 04 de abril de 2019, la Corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **INMUNIZADORA Y ASERRÍO MADEINGENIAR S.A.S**, con Nit 900256964, a través de su representante legal el señor **JHON DEYBI ARBELÁEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.187.609, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD (provenientes de la actividad de servicios sanitarios, pocetas, cocineta y otros), generadas en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-27839, ubicado en la vereda La Playa del municipio de Rionegro, Antioquia. Vigencia del permiso por el término de (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1. Que la mencionada Resolución requiere a los interesados, para que, entre otras, de cumplimiento a las siguientes obligaciones: “... 1). *Realice de forma anual la limpieza y mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas...*”

2. Que mediante Resolución RE-03756-2023 del 01 de septiembre de 2023, la Corporación acoge una información, y requiere para que en de cumplimiento, a las siguientes obligaciones:

1. *Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución 131-0320-2019 del 04 de abril de 2019, con respecto al ajuste del permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 050 del 2018, con respecto al vertimiento dirigido al suelo*
2. *Allegue a la Corporación los certificados de disposición final del informe de mantenimiento presentado en el radicado CE-11711-2023 del 25 de julio del 2023, con el fin de dar cumplimiento al artículo tercero de la Resolución 131-0320-2019 del 04 de abril de 2019*
3. *Allegue a la Corporación copia del certificado de conexión al acueducto veredal La Enea, donde se relacione el arrendador, el arrendatario o se justifique quien es el suscriptor responsable*

3. Que mediante radicado CE-14955-2023 del 15 de septiembre de 2023, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

4. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-08361-2023 del 12 de diciembre de 2023**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“...**25. OBSERVACIONES:**

Respecto al permiso otorgado:

Mediante Resolución 131-0320-2019 del 4 de abril del 2019, la Corporación RENEVA PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad INMUNIZADORA Y ASERRIO MADEINGENIAR S.A.S, a través de su representante legal el señor JHON DEYBI ARBELAEZ GOMEZ, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales Domésticas (provenientes de la actividad de servicios sanitarios, pocetas, cocineta y otros), generadas en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No 020-27839, ubicado en la vereda La Playa del municipio de Rionegro.

Componentes STARD

Pretratamiento:	Trampa de grasas
Tratamiento primario:	Tanque séptico
Tratamiento secundario:	F.A.F.A – Filtro en piedra con bacterias enzimáticas
Manejo de lodos	Gestor externo

Características del vertimiento:

Fuente receptora del vertimiento:	Suelo (campo de infiltración)
Caudal autorizado:	0.005 L/s

Con respecto a la información entregada en el radicado CE-14955-2023 del 15 de septiembre del 2023:

1. Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución 131-0320-2019 del 04 de abril de 2019, con respecto al ajuste del permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 050 del 2018, con respecto al vertimiento dirigido al suelo.

- Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

R/ De la prueba presentada, la parte interesada expresa como resultado de la prueba una medida de 12.5 Min/Cm o 48 Cm/Hora, sin embargo, a la hora de realizar el análisis de los datos este no es congruente, toda vez que en la conversión realizando el inverso de la unidad de medida debería dar puntualmente 12.5 Min/Cm o 48 Mm/Hora.

Así mismo, la parte expresa que el dato de 48 Mm/Hora es correspondiente a la tasa de infiltración, clasificando los parámetros y valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al Suelo – ARD-T, ubicándose en la tabla número uno (1), categoría II, sin embargo, verificando internamente se tendrá en cuenta en todo sentido según la Resolución 699 del 6 de julio del 2021, la infiltración básica y una vez analizados los datos presentados en la prueba y calculada la tasa de infiltración básica, este corresponde a la categoría III, de la tabla número 1, para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa.

- Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

R/ El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Doméstico – STARD corresponde a un tanque séptico prefabricado, tanque de sedimentación, filtro anaerobio de flujo ascendente – F.A.F.A, filtro en piedra con bacterias enzimáticas, descarga finalmente al suelo a Campo de infiltración y se aprueba en el artículo segundo de la Resolución 131-0320-2019 del 4 de abril del 2019.

- Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual domestica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

R/ El área de disposición del vertimiento, cuenta con un filtro en piedra con bacterias enzimáticas lecho y es suficiente de acuerdo al cálculo presentado, cumpliendo con dos zanjas de infiltración, cada una de estas con una longitud de 5 metros, un ancho de 0,60 metros y perforaciones del tubo de 3" cada 0,30 metros.

- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública

R/ Se proponen medidas para que, en el momento de desmonte del sistema, se prevengan, mitiguen, corrijan y compensen los posibles impactos a generar, el plan contempla disposición final de residuos resultantes del área de disposición del vertimiento, restauración de la zona y revegetalización.

2. Allegue a la Corporación los certificados de disposición final del informe de mantenimiento presentado en el radicado CE-11711-2023 del 25 de julio del 2023, con el fin de dar cumplimiento al artículo tercero de la Resolución 131-0320-2019 del 04 de abril de 2019.

R/ La parte interesada presenta los certificados del servicio de mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD por parte de la sociedad externa Green Soluciones Ambientales S.A.S, donde se gestionaron debidamente los residuos sólidos provenientes de este, correspondientes a 1 Kg y dispuestos finalmente en la planta de tratamiento de San Fernando – EPM. El certificado se expide a los 11 días del mes de enero del 2023.

3. Allegue a la Corporación copia del certificado de conexión al acueducto veredal La Enea, donde se relacione el arrendador, el arrendatario o se justifique quien es el suscriptor responsable.

R/ La parte interesada expresa que se encuentra en la certificación del acueducto en proceso a causa de encontrarse a nombre del propietario anterior y una vez la oficina del acueducto veredal realice los cambios pertinentes al caso, se informara a la Corporación.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-03756-2023 del 1 de septiembre del 2023, por medio de la cual se acoge una información y se adoptan unas determinaciones.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Artículo tercero:</p> <p>REQUERIR a la sociedad INMUNIZADORA Y ASERRIO MADEINGENIAR S.A.S., a través de su representante legal el señor JHON DEYBI ARBELAEZ GOMEZ, o quien haga sus veces en el momento, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación administrativa, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p>1. Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución 131-0320-2019 del 04 de abril de 2019, con respecto al ajuste del permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 050 del 2018, con respecto al vertimiento dirigido al suelo.</p>	OCTUBRE 2023	X			La parte interesada presenta mediante radicado CE-14955-2023 del 15 de septiembre del 2023, el ajuste del permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 050 del 2018, con respecto al vertimiento dirigido al suelo y se evalúa bajo este informe técnico.
<p>Artículo tercero:</p> <p>2. Allegue a la Corporación los certificados de disposición final del informe de mantenimiento presentado en el radicado CE-11711-2023 del 25 de julio del 2023, con el fin de dar cumplimiento al artículo tercero de la Resolución 131-0320-2019 del 04 de abril de 2019.</p>	JULIO 2019	X			La parte interesada presenta mediante radicado CE-14955-2023 del 15 de septiembre del 2023, los certificados del servicio de mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD por parte de la sociedad externa Green Soluciones Ambientales S.A.S, donde se gestionaron debidamente los residuos sólidos provenientes

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-03756-2023 del 1 de septiembre del 2023, por medio de la cual se acoge una información y se adoptan unas determinaciones.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
					de este, correspondientes a 1 Kg y dispuestos finalmente en la planta de tratamiento de San Fernando – EPM. El certificado se expide a los 11 días del mes de enero del 2023.
<p>Artículo tercero:</p> <p>3. Allegue a la Corporación copia del certificado de conexión al acueducto veredal La Enea, donde se relacione el arrendador, el arrendatario o se justifique quien es el suscriptor responsable.</p>	MAYO 2019	X			La parte interesada expresa mediante radicado CE-14955-2023 del 15 de septiembre del 2023, que se encuentra en la certificación del acueducto en proceso a causa de encontrarse a nombre del propietario anterior y una vez la oficina del acueducto veredal realice los cambios pertinentes al caso, se informara a la Corporación.

26. CONCLUSIONES:

- Mediante Resolución 131-0320-2019 del 4 de abril del 2019, la Corporación RENEVA PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad INMUNIZADORA Y ASERRIO MADEINGENIAR S.A.S con Nit No 900.256.964-9, a través de su representante legal el señor JHON DEYBI ARBELAEZ GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 73.187.609, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales Domesticas (provenientes de la actividad de servicios sanitarios, pocetas, cocineta y otros), generadas en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No 020-27839, ubicado en la vereda La Playa del municipio de Rionegro.
- De la prueba de infiltración presentada, la parte interesada expresa como resultado de la prueba una medida de 12.5 Min/Cm o 48 Cm/Hora, sin embargo, a la hora de realizar el análisis de los datos este no es congruente, toda vez que en la conversión realizando el inverso de la unidad de medida debería dar puntualmente 12.5 Min/Cm o 48 Mm/Hora. Así mismo, la parte expresa que el dato de 48 Mm/Hora es correspondiente a la tasa de infiltración, clasificando los parámetros y valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al Suelo – ARD-T, ubicándose en la tabla número uno (1), categoría II, sin embargo, verificando internamente se tendrá en cuenta en todo sentido según la Resolución 699 del 6 de julio del 2021, la infiltración básica y una vez analizados los datos presentados en la prueba y calculada la tasa de infiltración básica, este corresponde a la categoría III, de la tabla número 1, para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa.
- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Doméstico – STARD corresponde a un tanque séptico prefabricado, tanque de sedimentación, filtro anaerobio de flujo ascendente – F.A.F.A, filtro en piedra con bacterias enzimáticas, descarga finalmente al suelo a Campo de infiltración y se aprueba en el artículo segundo de la Resolución 131-0320-2019 del 4 de abril del 2019.
- El área de disposición del vertimiento, cuenta con un filtro en piedra con bacterias enzimáticas lecho y es suficiente de acuerdo al cálculo presentado, cumpliendo con dos zanjas de infiltración, cada una de estas con una longitud de 5 metros, un ancho de 0,60 metros y perforaciones del tubo de 3” cada 0,30 metros.
- La parte interesada expresa que se encuentra en la certificación del acueducto en proceso a causa de encontrarse a nombre del propietario anterior y una vez la oficina del acueducto veredal realice los cambios pertinentes al caso, se informara a la Corporación.
- Es factible acoger la información presentada mediante radicado CE-14955-2023 del 15 de septiembre del 2023, donde la parte interesada presenta una información para su evaluación, toda vez que da cumplimiento a lo establecido en los ítems uno (1), dos (2) y tres (3) de la Resolución RE-03756-2023 del 1 de septiembre del 2023, por medio de la cual se acoge una información y se adoptan unas determinaciones...”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe "verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas"

Que el Artículo 2.2.3.3.5.17 del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente:

"... la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes"

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-08361-2023 del 12 de diciembre de 2023**, se acogerá parcialmente la información allegada mediante radicado CE-14955-2023 del 15 de septiembre de 2023, en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada mediante radicado CE-14955-2023 del 15 de septiembre de 2023, por la sociedad **INMUNIZADORA Y ASERRÍO MADEINGENIAR S.A.S**, con Nit 900256964, a través de su representante legal el señor **JHON DEYBI ARBELÁEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 73.187.609, o quien haga sus veces al momento, dando cumplimiento a lo requerido en el artículo tercero de la Resolución RE-03756-2023 del 01 de septiembre de 2023

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **INMUNIZADORA Y ASERRÍO MADEINGENIAR S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JHON DEYBI ARBELÁEZ GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que continúe presentado de forma anual la limpieza y mantenimiento al STARD, como se requiere en el artículo tercero de la Resolución 131-0320-2019 del 04 de abril de 2019

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la sociedad **INMUNIZADORA Y ASERRÍO MADEINGENIAR S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JHON DEYBI ARBELÁEZ GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, que deberán seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución 131-0320-2019 del 04 de abril de 2019, mediante la cual se Renovó un Permiso de Vertimientos

ARTICULO CUARTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARAGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JHON DEYBI ARBELÁEZ GÓMEZ**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 056150411864

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón
Técnico: S. Aranzalez
Procedimiento: Control y Seguimiento.
Asunto: Permiso de Vertimiento
Fecha: 20-12-2023